



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2025-OGAF-MDL**

Lurigancho, 14 de mayo de 2025

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

**VISTOS:**

El Informe N° 00729-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 24.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDL de fecha 03 de enero de 2025, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “APROBAR la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas a favor del ex servidor CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ ESCOBAR por el monto de S/ 15,983.33 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCEHNTA Y TRES CON 33/100 SOLES) monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo”; y,

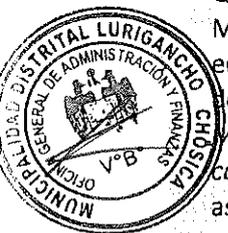
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: “...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa “expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia” conforme lo establece en inciso 19) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;



Que, conforme al inciso 2) del artículo 10 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho**, “2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”

Que, conforme al numeral 11.2) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”

Que, conforme al numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que “213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”

2

Que, mediante Informe N° 00729-2025-MDL/OGAF-OGRH de fecha 24.04.2025 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, que emite informe poniendo a conocimiento la existencia de vicios de nulidad en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDL de fecha 03 de enero de 2025, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO “APROBAR la Liquidación total de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas a favor del ex servidor CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ ESCOBAR por el monto de S/ 15,983.33 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCEHNTA Y TRES CON 33/100 SOLES) monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley, en virtud a lo puesto en los considerandos del presente acto administrativo”.

Que, en la emisión de la RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDL de fecha 03 de enero de 2025, no se ha tomado en cuenta que el Servidor en actividad CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ ESCOBAR fue reincorporado como trabajador de la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como servidor contratado; conforme se desprende de la Sentencia N° 258-2021- 1JTP-YFM de fecha 18.08.2021 y la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 2 de fecha 09.03.2023 emitidas en el Expediente Judicial N° 00529-2019-0-3202-JR-LA-01. El Juzgado Laboral no ha reconocido o validado los contratos CAS brindándole estabilidad laboral conforme se aprecia en los fundamentos 5.3, 5.4 y 5.5 de la Sentencia emitida en el Expediente Judicial N° 00529-2019-0-3202-JR-LA-01; es por ello que no se ha dado en ningún momento la extinción del contrato administrativo de servicios o un contrato CAS válido para poder aplicarse el Decreto Legislativo N° 1057.



Que, mediante el **MEMORANDUM N° 00031-2025/MDL-OGAF** de fecha 07.01.2025 emitido por la **Oficina General de Administración y Finanzas**, se solicita absolver observaciones al **INFORME N° 00014-2025-MDL/OGRH** para la disponibilidad presupuestal y emisión de Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2025, a efectos de deslindar responsabilidades y determinar si correspondía aprobarse la Liquidación total de **BENEFICIOS SOCIALES** por concepto de Vacaciones no Gozadas y/o Vacaciones Truncas de una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 citándose como amparo el Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, la misma no fue corregida al emitirse el **INFORME N° 0077-2025/MDL-OGAF-OGRH** de fecha 14.01.2025 y el **INFORME N° 0217-2025/MDL-OGAF-OGRH** de fecha 07.02.2025. Esta omisión evidencia un quebrantamiento del principio de eficacia en la actuación administrativa, así como una vulneración al debido procedimiento establecido y la legalidad del mismo, al no haber corregido aspectos previamente observados por el área competente; estando incurrido en las causales de nulidad establecidas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, mediante **Informe N° 00223-2025-MDL/OGAJ** de fecha 16.04.2025 emitido por la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, se emite informe legal indicando que en concordancia con el Informe N° 000047-2025- MDL/OAF de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, considera que no corresponde conceder el beneficio social de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, solicitado por el periodo comprendido desde el 01/04/2011 al 31/01/2019, en que laboró como Contrato Administrativo de Servicios (CAS) bajo el Decreto Legislativo N° 1057, a favor del servidor Carlos Martín Vásquez Escobar, en tanto la Resolución número siete de fecha 18 de agosto de 2021, recaída en la Sentencia N° 258-2021-1JTP-YFM (Expediente N° 529-2019-0-3202-JR-LA-01), confirmada con la Sentencia de vista, dictada con la Resolución número dos de fecha 09 de marzo de 2023, determinando las labores como de carácter permanente, desde el 01 de marzo de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2008, celebrado bajo contrato de servicio no personales, y declarando inválida la posterior contratación bajo el régimen laboral CAS, del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de enero de 2019, celebrados entre la Municipalidad Distrital de Lurigancho y el Sr. Carlos Martín Vásquez Escobar, al amparo de la Ley N° 24041, por lo que, concluye que no es viable en sede administrativa pronunciarse por el pago de dicho beneficio por el lapso solicitado.

Estando a lo expuesto, se establece válidamente dar inicio al Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo, contenido en la **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDL** de fecha 03 de enero de 2025; debiéndose notificar al servidor en actividad **CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ ESCOBAR** a fin de poder absolver, en un plazo perentorio de 05 días hábiles de notificada la presente, lo que considere pertinente en salva guarda de su derecho de defensa. Absuelto o no el trasado conferido dentro del plazo de ley esté despacho resolverá conforme a ley.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 001-2025-MDL de fecha 03 de enero de 2025, por haber incurrido en las causales previstas en el numeral 1) y 2) del artículo 10° el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; conforme a lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución por afectar el interés público.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Encargar a la **Oficina General de Secretaría General** la publicación de la presente resolución y Encargar a la **Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo**, la notificación al Señor **CARLOS MARTÍN VÁSQUEZ ESCOBAR** quien consigna en los actuados la dirección: Prolongación 28 de Julio N°898 Urbanización Barrio Obrero del Distrito de Lurigancho Chosica – Lima; otorgándole el **plazo de cinco (05) días** para ejercer su derecho de defensa, en cumplimiento del **numeral 213.2) del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

JJAP

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO - CHOSICA

Liberato Román Elguera  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS